



AVISO

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Con el fin de garantizar el principio de publicidad en la atención el requerimiento ciudadano identificado con el código D-021-2025, comunicación de alerta con ocasión del avance físico y número de días en suspensión de la obra construcción de embarcaderos en la zona insular del Distrito de Cartagena contrato LP-SID-005-2024, teniendo en cuenta que:

La denuncia fue radicada de oficio, se tomó de traslado recibido de parte de la Contraloría General de la Republica, no se tiene denunciante, se procede a publicar el presente AVISO, conforme lo indica el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Este despacho procede a comunicar que:

 La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de su deber constitucional y legal, elaboró oficio para responder de fondo denuncia D-021-2025 y la comunica mediante oficio PC-340 de fecha 15 de octubre de 2025.

En constancia se fija el siguiente aviso por cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Contraloría Distrital de Cartagena siendo las 8:00 a.m. del día 15 de octubre de 2025

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

IVONNE PUELLO CASTILLO Técnico Operativo

El presente aviso se desfija siendo las 4:00 pm del día 22 de octubre de 2025.

CRISTINA MENDOZA BUELVAS Coordinadora Control Fiscal Participativo IVONNE PUELLO CASTILLO Técnico Operativo







Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de octubre de 2025 Oficio PC-340

DENUNCIA DE OFICIO

ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-021-2025

Cordial saludo.

Se informa lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-021-2025, comunicación de alerta con ocasión del avance físico y numero de días en suspensión de la obra construcción de embarcaderos en la zona insular del distrito de Cartagena contrato LP-SID-005-2024

ANTECEDENTES.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 10 de junio de 2025, asume atender oficiosamente, denuncia por oficio recibido de la Contraloría General de la Republica una "comunicación de alerta", se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-021-2025, se asigna mediante oficio I2025061821 del 18 de junio de 2025, a los Profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia Paternina.

Es importante informarle que durante el plazo de atención de esta denuncia esta contraloría suspendió términos mediante las siguientes resoluciones, por lo cual el término para su respuesta se amplió hasta el 15 de octubre de 2025:

- Resolución 140 de 25 de junio de 2025
- Resolución 184 de 31 de julio de 2025

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó de manera oportuna la siguiente información:

- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, Mediante, oficio con radicado **\$2025061824** del 18 de junio de 2025, solicitó información a la Secretaria General del Distrito de Cartagena.
- Mediante aviso de fecha 3 de julio de 2025, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial de trámite de la denuncia 021 de 2025.
- Mediante oficio con radicado, AMC-OFI-0087508-2025, de 19 junio del 2025, la Oficina Asesora jurídica de la Alcaldía de Cartagena, solicito ampliación de términos para dar respuesta al requerimiento.
- Coordinación de Control Fiscal Participativo, amplio de los términos para dar respuesta de dicha denuncia, mediante las siguientes Resoluciones.
- ➤ Mediante oficio con radicado, AMC-OFI-0088700-2025, del 20 de junio del 2025, la Secretaria de Infraestructura dio respuesta al requerimiento en los puntos del 3 al 7 de la solicitud.

Manga, Calleión Miramar Cra, 20 #24-46

Telf. (605)6521328





CONCLUSIONES

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la Coordinadora de Participación Ciudadana, Cristina Mendoza Buelvas, y los profesionales Universitarios Luzmila Pertuz Theran y German Venencia Paternina, se concluye lo siguiente:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados de esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de realizar investigación a la denuncia **D-021-2025**, dejo como resultado lo siguiente:

Que el Distrito de Cartagena, suscribió el contrato LP-SID-005-2024. Con el CONSORCIO EMBARACADEROS DE CARATAGENA, representado por el señor JUAN CARLOS AGUILAR MARTINEZ, para desarrollar el objeto (CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. mediante la resolución de Adjudicación 9309 del 2024

Frente a la investigación realizada por el grupo de atención de denuncias dentro del término señalado, se logró determinar que el contrato objeto de investigación, al momento de la respuesta de este informe se encuentran en etapa de ejecución, por lo que no es viable determinar presuntos hallazgos con alcances fiscales que evidencie un daño al patrimonio público, por lo que la Coordinación concluye los siguiente:

- ➤ Trasladar el informe de la investigación con todos los papeles de trabajo para la Dirección Técnica de Auditoria para que sea incluida como un insumo dentro del próximo proceso auditor que se realice a la Alcaldía Distrital de Cartagena (Secretaria de Infraestructura).
- > Dar respuesta de fondo, manifestando que no existe mérito para determinar presuntos hallazgos fiscales por que el contrato está en ejecución.

Por otro lado, es importante resaltar que la competencia de la Contraloría Distrital de Cartagena, es posterior y selectivo como lo contempla la norma (constitución política









articulo 267 y el Decreto 403 del 2020 artículo 53 "(...) Artículo 53.

Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad (...)"

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en siete (07) folios.

EVALUACION DE LA SATISFACCION

Se anexa encuesta, con objetivo de determinar la satisfacción del denunciante con relación a la respuesta dada a su denuncia, con ello se busca analizar sus apreciaciones como oportunidades de mejoramiento de las acciones que implica el servicio de atención al ciudadano y la calidad en nuestros servicios.

Atentamente,



Coordinadora de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma				
Proyectó	Ivonne Puello Castillo	Técnico Operativo	Juane Pado C.				
Revisó	Cristina Mendoza Buelvas	Coordinadora de Participación Ciudadana	Cuy				
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.							

Manga, Calleión Miramar Cra, 20 #24-46

Telf. (605)6521328





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACION 6	SENERAL:					
Nombre solicitante: O	FICIO					
Origen solicitud: a)	Directa:	b) Proces	o auditor:	c) Otros	Χ	(traslado
proveniente de la Con	itraloría Gen	eral de la Republ	lica).			
No. Radicación:		D-021-20	025			
Tipo de solicitud: a) P	etición:	b) Queja:	c) Reclamo:	d) Denuncia:	X	
Fecha Recibido Oficina	a Participació	n Ciudadana:	10/ junio /2025			
Fecha Radicación Ofic	ina Participa	ción Ciudadana:	10/ junio/2025			
2. INFORMACIÓN S	ERVIDOR	CDC:				
Nombre: LUZMILA PE	RTUZ THERA	AN Y GERMAN VE	ENENCIA PATERNINA	1		
Cargo: Profesionale	s Universitar	ios (abogado e	ingeniero)			
Fecha asignación: 18/	06/2025					

3. INFORMACIÓN SOLICITUD:

Fecha respuesta: 10/10/2025

3.1. ANTECEDENTES:

La Coordinación de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena, el día 10 de junio de 2025, radico Denuncia proveniente de la Contraloría General de la República, en la cual manifiestan lo siguiente:

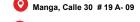
"(...) Respetada señora Contralora Con mérito en lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto legislativo 04 de 2019, y en el marco de las atribuciones que le otorga a este órgano de control el Decreto Ley 403 de 2020, la Dirección de Análisis de Información y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General de la República, se encuentra verificando en tiempo real los procesos de contratación en los entes territoriales. En ejercicio de lo anterior, la DIARI evidenció una alerta con ocasión del avance físico bajo y número de días en suspensiones (...).

Contratista Número Contrato		Objeto del contrato	Cuantía	
		CONSTRUCCIÓN DE		
CONSORCIO	LP-SID-	EMBARCADEROS EN LA ZONA	\$	
EMBARCADEROS	005-2024	INSULAR DEL DISTRITO DE	6.847.902.044	
CARTAGENA		CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y		
		C.		

3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:

La Contraloría Distrital de Cartagena de indias, ordena la apertura de la Denuncia, de manera oficiosa, atendiendo los hechos mencionados en por la DIARI, en él informe de traslado emitido con radicado 2025EE0112944 - E55_ AL15 Modelo Obras de Infraestructura.

En atención de lo anterior esta Coordinación procede a radicar la denuncia con No. **D-021-2025**.







La Coordinación de Participación Ciudadana, mediante oficio PC 197, del 18 de junio de 2025, con radicado de envío I2025061821, asignó el trámite de la denuncia a los Profesionales Universitarios, LUZMILA PERTUZ THERAN (abogada) y GERMAN VENENCIA PATERNINA (Ingeniero).

La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó de manera oportuna la siguiente información:

- ➤ La Coordinación de Control Fiscal Participativo, Mediante, oficio con radicado S2025061824 del 18 de junio de 2025, solicitó información a la Secretaria General del Distrito de Cartagena.
- Mediante aviso de fecha 3 de julio de 2025, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta inicial de trámite de la denuncia 021 de 2025.
- ➤ Mediante oficio con radicado, AMC-OFI-0087508-2025, de 19 junio del 2025, la Oficina Asesora jurídica de la Alcaldía de Cartagena, solicito ampliación de términos para dar respuesta al requerimiento.
- Coordinación de Control Fiscal Participativo, amplio de los términos para dar respuesta de dicha denuncia, mediante las siguientes Resoluciones.

Resolución: No. 140 del 25 de junio de 2025, suspende términos el día 27 de 2025.

Resolución: No. 184 del 31 de julio de 2025, suspende términos el día 08 de agosto de 2025 del 2025.

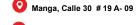
Mediante oficio con radicado, AMC-OFI-0088700-2025, del 20 de junio del 2025, la Secretaria de Infraestructura dio respuesta al requerimiento en los puntos del 3 al 7 de la solicitud.

3.3 RESPUESTA -CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, la Resolución 204 del 12 de julio de 2021, establece el procedimiento general del Proceso de Control Fiscal Participativo y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, de conformidad con la denuncia antes expresada, con radicado interno **D-021 de 2025**.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992 y la Resolución 204 del 12 de julio de 2021 por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.







En el presente escrito, damos respuesta a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Que el Distrito de Cartagena, suscribió el contrato LP-SID-005-2024. Con el CONSORCIO EMBARACADEROS DE CARATAGENA, representado por el señor JUAN CARLOS AGUILAR MARTINEZ, para desarrollar el objeto (CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. mediante la resolución de Adjudicación 9309 del 2024.

Que el Contrato tuvo un valor de \$6.186.723.536,24 con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses.

Que el contrato inicio el 03 de febrero de 2025, pero se suscribieron actas de suspensión del mismo Acta de suspensión No. 1 el 27/03/2025 Termino de suspensión de 60 días.

El 26 de mayo del 2025, se suscribió una prórroga de la suspensión con fecha de vencimiento del 03 de junio del 2025. Soportada de la siguiente manera: "*El contrato de obra pública No. LP-SID-005-2024, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C», inició el día tres (03) de febrero de 2025.*

Durante la presente vigencia, el CONSORCIO EMBARCADEROS CARTAGENA, en calidad de referencia es: SUSPENSION CONTRATO CONTRATO NO. LP-SID-005-2024- CONSTRUCCIÓN DE contratista de obra, remitió el oficio CEC-007-2025 del catorce (14) del mes de marzo de 2025, cuyo fundamento en las siguientes causas: el trámite del permiso adelantado ante la DIMAR para instalación EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., con de los embarcaderos y. dificultades en la provisión de materiales de importación para la fabricación de las estructuras.

Razón por la cual se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de obra pública No. LP-SID-005-2024 el día 27 de marzo de 2025 por el término de sesenta (60) días.

Antes del vencimiento del mencionado plazo, el Contratista de Obra CONSORCIO EMBARCADEROS CARTAGENA envió el oficio No. CEC-009-2025 por medio del cual propuso una prórroga de la suspensión contractual hasta el dia 3 de junio de 2025, en aras de culminar el procedimiento administrative ante la Autoridad Marítima- DIMAR conforme a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 0208-2025 del 19 de mayo de 2025.

Así las cosas, mediante Acta de Prórroga de Suspensión No. 2 del 3 de junio del cursante, se estableció como fecha tentativa para reinicio de las obras el día 20 de junio de 2025, sin embargo, y atendiendo a que a la fecha de suscripción de la presente acta no se han superado en su totalidad los hechos que dieron origen a la suspensión de la obra y, además, se encuentran en curso los trámites correspondientes para atender el requerimiento de la DIMAR en la Resolución No. 0208-2025 del 19 de mayo de 2025; el Contratista de Obra remitió el Oficio No. CEC-012-2025 del 19







de junio de 2025 por medio del cual solicita una ampliación de la suspensión hasta el día 07 de julio de 2025 cuyo aval de la firma Interventora se entiende otorgada con la suscripción de la presente Acta.

En ese orden de ideas y, dadas las consideraciones anteriores, la Secretaria de Infraestructura Distrital considera pertinente mantener suspendido el Contrato de Obra No. LP-SID-005-2024 hasta por un (1) mes más o hasta antes del vencimiento de este término, siempre y cuando, se cumpla con las condiciones necesarias para su reinicio.

Por lo tanto, la presente acta de suspensión se emite con el propósito de documentar y justificar la interrupción de las obras y/o actividades correspondientes al objeto del presente contrato: <<CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C»; sustentado en la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0208-2025 del 19 de mayo de 2025 y. garantizar el reinicio de las obras con la superación de las causas que dieron origen al Acta de Suspensión No. 1 y sus prórrogas que hacen parte integral de la presente decisión.

Por consiguiente, el contratista se obliga a notificar la presente prórroga de suspensión a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente acta".

3.4 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados de esta Coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de realizar investigación a la denuncia **D-021-2025**, dejo como resultado lo siguiente:

Que el Distrito de Cartagena, suscribió el contrato LP-SID-005-2024. Con el CONSORCIO EMBARACADEROS DE CARATAGENA, representado por el señor JUAN CARLOS AGUILAR MARTINEZ, para desarrollar el objeto (CONSTRUCCION DE EMBARCADEROS EN LA ZONA INSULAR EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. mediante la resolución de Adjudicación 9309 del 2024

Frente a la investigación realizada por el grupo de atención de denuncias dentro del termino señalado, se logró determinar que el contrato objeto de investigación, al momento de la respuesta de este informe se encuentran en etapa de ejecución, por lo que no es viable determinar presuntos hallazgos con alcances fiscales que evidencie un daño al patrimonio público, por lo que la Coordinación concluye los siguiente:







- Trasladar el informe de la investigación con todos los papeles de trabajo para la Dirección Técnica de Auditoria para que sea incluida como un insumo dentro del próximo proceso auditor que se realice a la Alcaldía Distrital de Cartagena (Secretaria de Infraestructura).
- Dar respuesta de fondo, manifestando que no existe merito para determinar presuntos hallazgos fiscales por que el contrato está en ejecución.

Por otro lado, es importante resaltar que la competencia de la Contraloría Distrital de Cartagena, es posterior y selectivo como lo contempla la norma (constitución política articulo 267 y el Decreto 403 del 2020 articulo 53 "(...)Artículo 53. Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad (...)"

REVISIÓN APROBACIÓN NOMBRE: CRISTINA HORTENSIA MENDOZA BUELVAS **CARGO**: Coordinadora de Control Fiscal Participativo. FIRMA: **VISTO BUENO APROBACIÓN** NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN **CARGO**: Profesional Universitario FIRMA: NOMBRE: GERMAN VENENCIA **PATERNI CARGO**: Profesional Universitario FIRMA: Nevereno P

